

**DECRETO No 120 DE 2020**  
**(Marzo 17 de 2020)**

Página | 1

**“Por medio del cual se toman medidas y acciones transitorias de policía y sanitarias en el Municipio de Ciénaga para la preservación de la vida con ocasión de la aparición en Colombia del virus coronavirus (covid-19) y se dictan otras disposiciones”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional; artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 44 de la ley 715 de 2001, ley 1523 de 2012, Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020 de la Alcaldía de Ciénaga.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el numeral 7 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016, le otorga al Alcalde la facultad de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios “...Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Ámbito de aplicación.** Las medidas contempladas en el presente decreto rigen para todo el municipio de Ciénaga, Magdalena.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Que el artículo primero del Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020, de la Alcaldía de Ciénaga, declaró la emergencia sanitaria en el municipio de Ciénaga en el marco de la resolución de orden nacional N° 385 del 12 de Marzo 2020.

En mérito de lo anterior este despacho,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de aplicación.** Las medidas ordenadas en el presente decreto rigen para todo el municipio de Ciénaga, Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.** El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de prevención y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causado por el coronavirus (covid-19).

Página | 3

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese, el cierre provisional de los establecimientos de comercio abiertos al público que tengan como actividad comercial: el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, también aplica esta medida para gimnasios, oficina de información turística municipal, piscinas, canchas sintéticas, clubes deportivos, vacacionales, recreacionales, de eventos y similares desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: Ley seca.** Prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas alcohólicas, desde las seis de la tarde (6:00 P.M) del día miércoles 18 de marzo de 2020 hasta las seis de la mañana (6:A.M) del día 29 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese en el ejercicio de la competencia extraordinaria de Policía la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicos, religiosas, deportivas, políticas, entidades bancarias, locales y almacenes comerciales, supermercados, restaurantes, mini market y tiendas de conveniencia, entre otras, sean estas públicas o privadas que concentren más de cuarenta (40) personas.

**Parágrafo:** Dispóngase en las entradas del establecimiento elementos de desinfección manuales tales como gel y/o desinfectantes.

**ARTÍCULO SEXTO: Regulación del acceso de público y restricción de funcionamiento del Mercado Municipal.** Se restringe a partir de la fecha hasta el día 28 de marzo de 2020, el ingreso de personas a las instalaciones del mercado público municipal hasta un número máximo de cuarenta (40) personas por hora, a su vez se establece restricción en el horario de apertura de la totalidad de locales que funcionen el mercado público.

**Parágrafo:** La aplicación de las medidas antes descritas será de competencia en su organización y logística del administrador del mercado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordénese la restricción en la operación en los lavaderos de autos en su horario, autorizándose su funcionamiento de 7:00 A.M. a 10:00 A.M. desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 28 de marzo de 2020, haciendo uso racional y eficiente del agua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordénese la implementación de carácter obligatorio en las estaciones de servicio de combustibles líquidos y lubricantes, los elementos de higiene, gel y/o jabones para uso de los empleados y clientes.

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese el cierre de playas y prohíbese el ingreso de bañistas en las aguas del Mar Caribe en la jurisdicción del municipio de Ciénaga y línea de costa desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 28 de marzo de 2020.

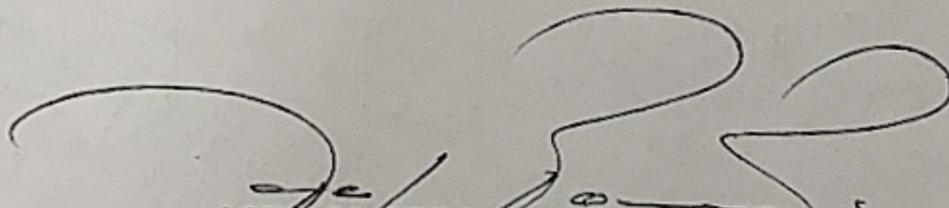
**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente decreto dará lugar a la aplicación por parte de la autoridad competente de las medidas correctivas y sanciones contempladas en la ley 1801 de 2016, sin perjuicios de las implicaciones del orden civil y penal que tales conductas determinen.

Página | 4

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Comuníquese del presente Decreto a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Ciénaga Magdalena a los diecisiete días (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

  
**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Edward Galindo, Inspector.  
Revisó: Héctor Zuleta Rovina, Secretario, De Gobierno